

Recurso de Revisión N°: 00840/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a seis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00840/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Morelos en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00004/MORELOS/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"NOMINA DE LAS QUINCENAS DE ENERO DE 2016, NOMBRE DE CADA UNA DE LAS DIRECCIONES QUE COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LOS TITULARES DE CADA DEPENDENCIA. COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LAS SESIONES DEL MES DE ENERO DE 2016 VERCION

Recurso de Revisión N°:

00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**ESTENEOGRAFICA O VIDEOGRAVADA COMO LO ESTABLECE LA LEY
ORGANICA MUNICIPAL." [sic]**

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado en fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, emite respuesta a la solicitud de información, en el cual adjunta dos archivos pdf, uno de ellos con la siguiente información:

2016.docx

NOMBRE DEL AREA	TITULAR
DIRECCION-DE-EDUCACION-CULTURA-Y-BIENESTAR-SOCIAL#	JUAN-MATEO-MAXIMINO#
DIRECCION-DE-DESARROLLO-SOCIAL#	JESUS-PENA-FORT-VALDEZ#
DIRECCION-DE-DESARROLLO-URBANO,-OBRAS-Y-SERVICIOS-PUBLICOS#	ARQ-JOSE-LUIS-DIAZ-MONTELLANO#
DIRECCION-SEGURIDAD-PUBLICA#	RICARDO-HINOJOSA-CUEVAS#
DIRECCION-DE-GOBERNACION#	T.C.-EDILBERTO-AMBROCI-O-CHAVARRIA#
DIRECCION-DE-DESARROLLO-AGROPECUARIO#	ISIDRO-MUCIO-SANTILLAN#
DIRECCION-DE-ADMINISTRACION#	LEONCIO-MARTINEZ-LIBRADO#
DIRECCION-DE-DESARROLLO-ECONOMICO-Y-ECOTURISMO#	JORGE-BRUNO-FLORES#
TESORERIA#	C.P.FRANCISCO-DOMINGUEZ-PENA#
COORDINACION-DE-PROTECCION-CIVIL#	JOSE-LUIS-CERA-ORDONEZ#
COORDINACION-DE-CATRASTO#	SALVADOR-PEREZ-HILARIO#
COORDINACION-DE-RECURSOS-MATERIALES#	LIC.LUZ-GRISEL-HERNANDEZ-ROMERO#
OFICIALIA-MEDIADORA-CONCILIADORA-Y-CALIFICADORA#	LIC.LEVIT-MORAN-HERNANDEZ#
CONTRALORIA-INTERNA#	YEIDI-MIRANDA-MATIAS#
SECRETARIA-TECNICA#	IGN.-PEDRO-CUAPIO-CHAVARRIA#
SECRETARIA-PARTICULAR#	PROFR.-DAVID-MARGARITO-SANTIAGO#
UNIDAD-JURIDICA#	LIC.-JULIO-CESAR-CARRASCO-NAVA#
UNIDAD-DE-INFORMACION,-PLANEACION-PROGRAMACION-Y-EVALUACION#	LIC.-MARIO-IVAN-ALCANTARA-MERCADO#
DEFENSORIA-MUNICIPAL-DE-DERECHOS-HUMANOS#	-ARELI-EUNICE-FLORES-ORDONEZ#
REGISTRO-CIVIL#	P.D.-ISRAEL-RAMOS-CRUZ#
SECRETARIA-DEL-AYUNTAMIENTO#	LIC.-ISRAEL-HUITRON-MADERO#

NOMINA.pdf



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

[...]

TERCERO. No conforme con la respuesta notificada, en fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema con el expediente número 00840/INFOEM/IP/RR/2016.

Asimismo, en él se desprenden las siguientes manifestaciones refutantes:

Acto Impugnado:

"respuesta incompleta y de mala calidad"[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

Recurso de Revisión N°: 00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"la información que solicite fue enviada de manera incompleta, y la poca información que recibí no es clara a la vista, es borrosa no se observa a simple vista" [sic]

CUARTO. No se pasa por alto, que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que El Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe de justificación correspondiente.

No obstante, en fecha diecisiete de marzo de la presente anualidad, el sujeto obligado a través del correo institucional notificó un archivo electrónico con el siguiente contenido:

Recurso de Revisión N°: 00840/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



MORELOS
H. Ayuntamiento 2016-2018
ESTADO DE MÉXICO

2016 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCIÓN: UIPPE
No. DE OFICIO: UIPPE/025/III/2016
EXPEDIENTE: 2016
ASUNTO: OFICIO DE ALCANCE

Morelos, Méx. A 16 de Marzo de 2016

MTRA. en N.I. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por medio del presente le envío un cordial y afectuoso saludo, en alcance a la solicitud de información No. 00004/MORELOS/IP/2016 y en relación al recurso de revisión No. 00840/INFOEM/IP/RR/2016, hago de su conocimiento que la Secretaría del Ayuntamiento de Morelos, Méx., no genera actas de cabildo en versión estenográfica y/o videograbada, sino que únicamente se plasma en el libro de Actas de Cabildo.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. MARIO IVÁN ALCÁNTARA MERCADO
TITULAR DE LA UIPPE

Ccp-Archivo

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número

Recurso de Revisión N°: 00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00840/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, el recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso al primer día hábil transcurrido desde que se le notificó respuesta de **El Sujeto Obligado**, por lo que, al interponerse dentro del término legal, encuadra en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00840/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo señalado en el resultando primero del presente fallo.

Así, dentro de la información del SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta con diversa información requerida, misma de la que el hoy recurrente se duele, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad manifestaciones que refutan lo notificado.

Recurso de Revisión N°: 00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, la misma le es incompleta y por ende desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular, se actualizan las fracciones II y IV del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** no omite responder la solicitud; empero el recurrente la considera incompleta y por ende desfavorable.

En tal virtud, en el presente asunto, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia.

Recurso de Revisión N°:

00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Es necesario hacer referencia que lo solicitado por el hoy recurrente, de acuerdo al contenido del sistema electrónico se construye en:

- 1.- *Nómina de las quincenas de enero de 2016.*
- 2.- *Nombre de cada una de las Direcciones que componen la Administración Pública Municipal, así como el nombre de los titulares de cada dependencia.*
- 3.- *Copia simple de las actas de cabildo de las sesiones del mes de enero de 2016, versiones estenográficas o videograbadas como lo establece la Ley Orgánica Municipal.*

Bajo esa guisa, el sujeto obligado en respuesta a la solicitud adjuntó dos archivos electrónicos de los cuales uno de ellos corresponde al nombre de las direcciones que componen la Administración Pública Municipal, así como el titular de cada una de ellas, en términos de los solicitado en el punto segundo de la solicitud, sirviendo de sustento la imagen adjunta en el resultando segundo del presente fallo.

Recurso de Revisión N°:

00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, por lo que hace al segundo archivo electrónico, se tiene a la vista los reportes de nómina de las dos quincenas de enero, sin que sea legible el contenido de las documentales en mención, por lo que resulta imposible para este Resolutor pronunciarse respecto al contenido de la misma como más adelante se abundará.

Asimismo, derivado de las anteriores actuaciones mencionadas, el hoy recurrente al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa, señaló que la respuesta le fue enviada de manera incompleta y la poca que recibió no es clara a la vista, siendo borrosa; manifestaciones que resultan fundadas y suficientes para modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado derivado de las siguientes consideraciones.

Primeramente, es insoslayable mencionar que el único punto que el sujeto obligado dio por satisfecho, fue el señalado con el número 2, consistente en el “...*Nombre de cada una de las Direcciones que componen la Administración Pública Municipal, así como el nombre de los titulares de cada dependencia...*” toda vez que como se hizo mención en líneas anteriores, se adjuntó un documento en formato Word, del cual se desprenden varias Direcciones y Dependencias que cumplen con lo solicitado; así, de igual manera se desprende el titular de cada una de ellas respectivamente, resultando para este Órgano Colegiado suficiente dicha documental para dar por satisfecho el presente punto en commento, máxime que se carece de elementos y atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la misma, más aún que al momento que se pone a disposición, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Recurso de Revisión N°: 00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de

Recurso de Revisión N°:

00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Numerales que compelen al Sujeto Obligado a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, por lo que no existe numeral alguno que faculte a este Órgano Colegiado a cuestionar la veracidad de la información notificada.

Una vez expuesto lo anterior, los puntos de la solicitud que serán atendidos y estudiados de maner particular serán los individualizados con los numeros 1 y 3.

Así, por lo que hace al punto 1.- *Nómina de las quincenas de enero de 2016*, este Revisor advierte que de las documentales adjuntas por el sujeto obligado atentan en contra del derecho de acceso a la información, toda vez que las mismas resultan ilegibles en su mayoría del contenido, resultando visibles sólo los datos consistentes en la periodicidad del pago, no así los demás datos de los servidores públicos y los datos numéricos, tal y como se desprende de la siguiente imagen a manera de dar certeza a lo anteriormente expuesto:

Recurso de Revisión N°:

00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

MUNICIPIO DE MORELOS

15/Ene/18 Registro patronal

Reporte de la nómina

Nómima: 1

Clasificación: 4

Rango de departamentos:

Período de pago: Del 01/Ene/18 al 15/Ene/18

Periodicidad: quincenal

Clave	Nombre del trabajador	Total en especie	Salario por Hora	Total M\$B	Días trabajados	Horas por día	Total M\$B	Bucle	Forma de pago:			Total percepc.	Neto pagado							
									N.S.S.	R.P.C.	CUENP	Sat. Claro	S.D.L.	El Jornada	Sueldo	Otros conceptos	Otros deduc.	Total deduc.	T. Efectivo	U.T. Laboradas
45	CASILLERO ANAYA DAVID	0.00	8.41	0.00	8	15.21	416.00	1.750.00	2,877.00				442.00	344.70				350.00	344.70	
									337.30								1958.2008	Fijo		
50	CERA ORDOÑEZ JOSE LUIS	0.00	8.41	0.00	8	15.21	115.07	120.50*		Completa			4,601.00	5,521.00				775.00	4,500.00	4,424.00
													01/01/2015	Fijo			01/01/2015		4,424.00	
154	MINAMIA MATIAS YEDID	0.00	8.41	0.00	8	15.21	37.00	91.4702		Completa			6,973.00	5,254.00				903.00	5,254.00	5,000.00
													01/01/2015	Fijo			01/01/2015		5,000.00	
177	PEREZ DE JESUS JUAN	0.00	8.34	0.00	8	15.21	149.98	151.149		Completa			3,956.00	5,004.00				504.00	5,004.00	4,500.00
													01/01/2015	Fijo			01/01/2015		4,500.00	
178	PEREZ HILARIO SALVADOR	0.00	8.41	0.00	8	15.21	74.70	78.1752		Completa			3,333.00	4,495.00				547.00	3,948.00	3,500.00
													01/01/2015	Fijo			01/01/2015		3,500.00	
186	RAMOS CRUZ ISRAEL	0.00	8.41	0.00	8	15.21	74.70	79.0727		Completa			5,153.00	7,434.00				921.00	7,434.00	5,500.00
													01/01/2015	Fijo			01/01/2015		5,500.00	
218	VALDEZ PEREZ LAVO	0.00	8.41	0.00	8	15.21	0.00	1,136.00		Completa			356.00	1,484.00				160.00	1,484.00	1,423.00
													01/01/2015	Fijo			01/01/2015		1,423.00	
231	CARRASCO MARTINEZ ADOLFO	0.00	8.41	0.00	8	15.21	74.70	78.482		Completa			3,247.00	4,455.00				542.00	3,913.00	3,500.00
													01/01/2015	Fijo			01/01/2015		3,500.00	
278	MUCIO SANTILLAN ISIDRO	0.00	8.43	0.00	8	15.21	209.042	209.9585		Completa			1,198.00	5,548.00				873.00	5,548.00	5,000.00
													01/01/2015	Fijo			01/01/2015		5,000.00	
310	ALCANTARA MERCADO MARIO IVAN	0.00	8.41	0.00	8	15.21	74.70	78.0727		Completa			1,138.00	5,445.00				723.00	5,445.00	5,000.00
													01/01/2015	Fijo			01/01/2015		5,000.00	
423	HERNANDEZ ROMERO LUZ GRISEL	0.00	15.00	0.00	6	15.21	561.00	1,625.00		Completa			627.00	5,178.00				1,128.00	5,178.00	4,000.00
													01/01/2015	Fijo			01/01/2015		4,000.00	
424	REYES RAFAEL JESUS	0.00	10.00	0.00	6	15.21	129.99	125.4249		Completa			1,217.00	2,401.00				438.00	1,963.00	3,000.00
													01/01/2015	Fijo			01/01/2015		3,000.00	
425	MORAN HERNANDEZ EXIT	0.00	18.75	0.00	8	15.21	80.00	82.8305		Completa			2,281.00	5,187.00				828.00	4,359.00	4,000.00
													01/01/2015	Fijo			01/01/2015		4,000.00	
426	MIRANDA MORENO SEVIO	0.00	18.75	0.00	8	15.21	150.00	156.7647		Completa			2,281.00	6,381.00				773.00	5,608.00	4,800.00
													01/01/2015	Fijo			01/01/2015		4,800.00	
428	MARTINEZ LERDOS LEGACIO	0.00	18.75	0.00	8	15.21	843.00	2,211.00		Completa			4,224.00	5,247.00				702.00	5,145.00	5,000.00
													01/01/2015	Fijo			01/01/2015		5,000.00	
432	AMBROGIO CHAVARRIA EDILBERTO	0.00	18.75	0.00	8	15.21	150.00	156.7547		Completa			4,409.00	5,684.00				611.00	5,084.00	5,000.00
													01/01/2015	Fijo			01/01/2015		5,000.00	

Recurso de Revisión N°:

00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, es evidente que la imagen adjunta y todas las notificadas por el sujeto obligado respecto a la nómina, no dan por satisfecho el derecho de acceso a la información ya que resulta ilegible la mayoría de su contenido.

En esa tesisura, el sujeto obligado debe entregar la nómina de todos los servidores públicos de la administración pública municipal de la primera y segunda quincena de manera legible o cualquier otro que cumpla con dichas características; verbigracia, de manera enunciativa más no limitativa la nómina general de acuerdo a lo siguiente:

Los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), contemplan como obligación el presentar la Nómina General de los días 01 al 15 y del 16 al 30 o 31 del mes de enero de dos mil dieciséis, tal y como se desprende de la información del disco

4:

DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI);
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI);
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);
- 4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls);
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

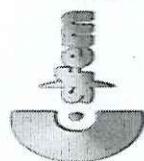
00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Sustitución de fiscalización e integración de Cuenta Pública

Departamento de Información y Desarrollo Municipal

EURO (22)

REVISO (22)

TESSERON (22)

Recurso de Revisión N°:

00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable. de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1^a y 2^a quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1^a QUINCENA DE ENERO DE 2015
4. Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. Se anotará el número de empleado que le fue asigno.
9. Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
11. Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Se anotara el apellido materno del empleado.
14. Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
19. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
22. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

Tal y como se desprende de las imágenes insertas, la nómina general es uno de los documentos que da contestación a la solicitud de información, toda vez que en ella se incluye todo el personal del sujeto obligado, identificados con su nombre y apellidos, el centro de trabajo, percepciones y sueldo neto, información que cumple cabalmente con la solicitud de información.

Recurso de Revisión N°:

00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Es insoslayable, que de acuerdo a lo que establece el artículo 32 párrafo segundo parte *in fine* de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los informes mensuales los sujetos obligados deberán presentarlos dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, sirviendo de sustento lo que esgrime el numeral en mención y los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurso de Revisión N°: 00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bajo esa tesisura, deberá entregar el sujeto obligado la nómina de todos los servidores públicos adscritos, en términos de lo anteriormente expuesto.

Ahora bien, por lo que hace al punto número 3 de la solicitud correspondiente a “...Copia simple de las actas de cabildo de las sesiones del mes de enero de 2016, versión estenográfica o videogravada como lo establece la Ley Orgánica Municipal.”

Respecto a este punto de la solicitud, el sujeto obligado omite hacer pronunciamiento alguno; no obstante, a través del correo electrónico institucional, señala que la Secretaría del Ayuntamiento no genera actas de Cabildo en versión estenográfica y/o videograbada, sino que únicamente se plasma en el libro de actas de Cabildo.

Así las cosas, de la solicitud de información se infiere que requiere copia simple de las actas de Cabildo de las sesiones del mes de enero de 2016 y versiones estenográficas o videograbadas en términos de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal, por lo que debe entenderse que de igual manera es a través del SAIMEX, ya que nunca refirió que fueran con costo, como el formato de solicitud del SAIMEX señala en uno de sus rubros, y así mismo privilegiando el principio de gratuidad inmerso en la Ley de la materia vigente y en términos de los siguientes argumentos.

Recurso de Revisión N°: 00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace a las actas de cabildo de las sesiones del mes de enero de 2016, se advierte que el sujeto obligado aceptó su posesión tal y como se desprende del oficio multireferido cuyo extracto del mismo señala:

Por medio del presente le envío un cordial y afectuoso saludo, en alcance a la solicitud de información No. 00004/MORELOS/IP/2016 y en relación al recurso de revisión No. 00840/INFOEM/IP/RR/2016, hago de su conocimiento que la Secretaría del Ayuntamiento de Morelos, Méx., no genera actas de cabildo en versión estenográfica y/o videograbada, sino que únicamente se plasma en el libro de Actas de Cabildo.

Sin más por el momento, quedo de usted.



Bajo esa guisa, resultaría ocioso, estudiar la normatividad aplicable para establecer la obligatoriedad de contar con las actas de cabildo del periodo solicitado, ordenándose su entrega de las actas de cabildo del mes de enero de la presente anualidad en versión pública a través del SAIMEX.

Ahora bien, por lo que hace a las versiones estenográficas o videograbadas, aduce el sujeto obligado que no las genera, resultando insuficientes dichas manifestaciones para colmar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información, tomando como

Recurso de Revisión N°:

00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

referencia que es una facultad el generar dicha información, sirviendo de sustento las siguientes manifestaciones.

De acuerdo a lo que establecía la Ley Orgánica Municipal previo a la reforma de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, se contemplaba como única obligación el contar con una versión estenográfica la cual formará parte del Acta correspondiente, tal y como se observa a continuación en lo señalado en el arábigo 30.

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.

Recurso de Revisión N°: 00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No obstante, en fecha seis de enero de la presente anualidad, se reformó el texto del tercer párrafo del arábigo 30 que nos ocupa, para quedar como sigue:

[...]

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videografiada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videografiada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

[...]

De los arábigos inmersos, es evidente que el sujeto obligado tenía la obligación de generar la versión estenográfica o videografiada del mes de enero de la presente anualidad, no obstante se pronunció al respecto, señalando que no se generan dichas versiones; situación que a todas luces no cumple con lo solicitado ya en el supuesto de que los sujetos obligados no hayan ejercido sus funciones o facultades deberán emitir su declaratoria de inexistencia en términos de la normatividad aplicable, sirviendo de sustento los siguientes numerales de cuerpos normativos legales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Recurso de Revisión N°:

00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

(...)

Recurso de Revisión N°: 00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Declaratoria de Inexistencia que debe cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:

00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Robusteciendo lo anterior, con los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) *La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) *En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.*

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el

Recurso de Revisión N°: 00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Por lo que deberá emitir la declaratoria de inexistencia en términos de lo anteriormente expuesto, para dar cumplimiento a las disposiciones legales ya que las manifestaciones

Recurso de Revisión N°:

00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

del sujeto obligado son insuficientes para darse por colmado el derecho accionado; esto es así, ya que no se generó información que tenía obligación por ministerio de ley.

No pasa desapercibido por este Revisor, que la información que entregue el sujeto obligado será en versión pública, por lo que debe ser diligente al momento de poner a disposición la información debiendo suprimir la que considere actualice alguna causal de clasificación, siendo aplicables los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XVI. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso..."

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

Verbigracia, previo a poner a disposición la información correspondiente debe considerarse que tiene carácter de confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el nombre de las personas

Recurso de Revisión N°: 00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, descuentos diferentes a los establecidos en ley tales como pensiones alimenticias o créditos personales, clave de seguridad social, entre otros considerados como datos personales.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o

Recurso de Revisión N°:

00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión N°: 00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

Recurso de Revisión N°: 00840/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”

(Énfasis añadido)

Por ende, resulta necesario que Comité de Información del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;

Recurso de Revisión N°: 00840/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*
(Enfasis añadido)

Notificando el acuerdo de clasificación correspondiente.

Como se hizo mención en el cuerpo de este considerando Cuarto, los agravios devienen fundados ya que como quedó demostrado, efectivamente se entregó la información incompleta, entrando al estudio este Revisor de todo el expediente electrónico del recurso de revisión que nos ocupa, para estar en posibilidad de resolver en los términos ya expuestos y así arribar a la conclusión aludida.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se MODIFICA la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 00840/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

Recurso de Revisión N°:

00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SE RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión 00840/INFOEM/IP/RR/2016 y fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, por ende se MODIFICA la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00004/MORELOS/IP/2016, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado entregue a través del SAIMEX y en versión pública en términos del Considerando Cuarto:

1. *La nómina de la primera y segunda quincena del mes de enero de dos mil dieciséis.*
2. *Actas de Cabildo de las sesiones del mes de enero de 2016.*
3. *Declaratoria de inexistencia correspondiente a las versiones estenográficas o videograbadas de las sesiones de Cabildo, en términos de la normatividad aplicable.*
4. *El acuerdo de clasificación correspondiente, emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado, en donde clasifique los datos personales que en su caso contenga la información proporcionada.*

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de

Recurso de Revisión N°: 00840/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al Recurrente, y hágase de su conocimiento el alcance respectivo, así mismo en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN

Recurso de Revisión N°:

00840/INFOEM/IP/RR/2016

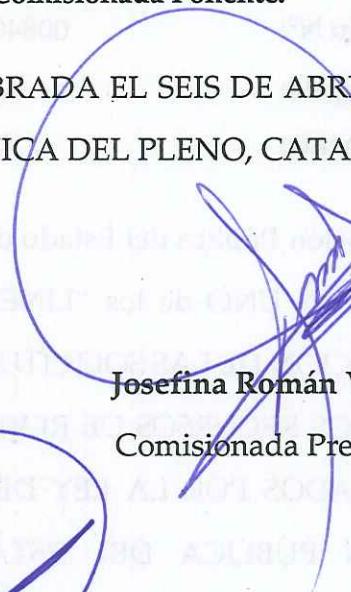
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

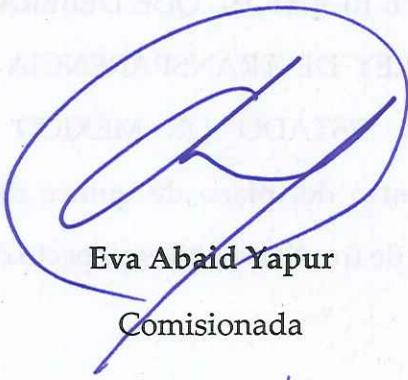
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

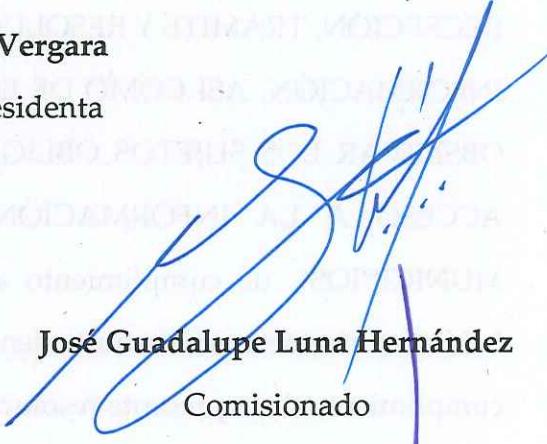
ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

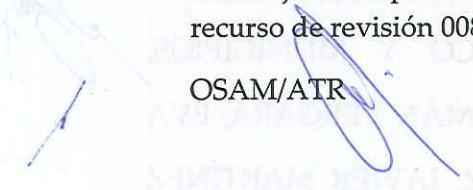

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de abril de dos mil dieciseis, emitida en el recurso de revisión 00840/INFOEM/IP/RR/2016.


OSAM/ATR